



## Resolución Junta Directiva

**N°8/2023**

Montevideo, 28 de febrero de 2023

**VISTO:** Las actuaciones tendientes a autorizar la comercialización de una cantidad determinada de stock remanente de producto comprendido en el objeto de la licencia de cultivo oportunamente obtenida por parte de la empresa Fintesse SA (en adelante "la empresa").

### **RESULTANDO:**

- I)** De acuerdo a la normativa vigente, están permitidas las actividades de comercialización de los productos comprendidos en el objeto de la licencia que oportunamente obtuvo la empresa, siempre que se cuente con autorización previa por parte del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA);
- II)** Por Resolución R/JD/152/2021 de fecha 22 de diciembre de 2021, el IRCCA concedió a la empresa una licencia de cultivo de Cannabis por un plazo de 3 (tres) años a contar a partir de la fecha de su notificación;
- III)** Con fecha 16 de enero de 2023 Fintesse SA solicitó al IRCCA la suspensión de su licencia;
- IV)** Simultáneamente, la empresa solicitó al IRCCA autorización para comercializar determinados productos que le quedarán en stock luego de la suspensión de la licencia, los que se detallan en el Anexo 1 de la presente.
- V)** El IRCCA actualmente no cuenta con un marco de licenciamiento específico que ampare la sola realización de esta actividad, sin perjuicio de que actualmente se está trabajando en ello;
- VI)** En razón de lo anterior, las Áreas Técnica y Jurídica del IRCCA entendieron pertinente autorizar, de manera excepcional y por única vez, la comercialización de los productos que posee remanentes.

### **CONSIDERANDO:**

- I)** Dentro de las atribuciones del IRCCA se encuentra el otorgamiento de autorizaciones y licencias para la comercialización de los productos comprendidos en el objeto de la licencia que obtuvo la empresa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 del Decreto N°246/021;
- II)** Es la Junta Directiva, por ser el órgano jerarca del IRCCA, la que tiene competencia para otorgar esta clase de autorizaciones o licencias.
- III)** El Anexo 1 de la presente tendrá carácter de reservado al amparo de los literales E) y F) del artículo 9 de la Ley N°18.381, que establecen como excepciones a la información pública, a aquella



cuya difusión pueda *"Suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción"* o *"Desproteger descubrimientos científicos, tecnológicos o culturales desarrollados o en poder de los sujetos obligados"*, y de la Resolución R/JD/20/2020, de fecha 12 de febrero de 2020. El Anexo 1 contiene información científica que se da en el marco de una industria incipiente como lo es la del Cannabis, por lo que resulta necesaria su reserva, a los efectos de promover su desarrollo.

**ATENCIÓN:** a lo establecido *ut supra* y a lo dispuesto en los artículos 18 literal A) y 28 literal H) de la Ley N°19.172, artículo 9 de la Ley N°18.381, artículos 1 y 2 del Decreto N°246/021, Resolución R/JD/20/2020 y demás disposiciones reglamentarias;

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

- 1º)** Autorizar, en forma excepcional y por única vez, la comercialización por parte de la empresa Fintesse SA del stock de productos detallado en el Anexo 1 de la presente Resolución, que se agrega y pasa a formar parte de la misma.
- 2º)** Establecer que el plazo para comercializar el stock de productos detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución caducará al 27 de diciembre de 2023 o, al momento de la entrada en vigencia del instructivo para la obtención de licencia de comercialización de Cannabis o sus derivados, lo que suceda primero.
- 3º)** Otorgar el carácter de reservado al Anexo 1 de la presente, en virtud de lo dispuesto en el Considerando III).
- 4º)** Comunicar la presente a todas las Áreas del IRCCA.
- 5º)** Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.